

Informe secretarial: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00773**, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos de depósito judicial a su favor, indicando que cuenta con la facultad para recibir y cobrar. En atención a ello se verificó la existencia del siguiente título:

No. Título	Fecha constitución	Valor	Beneficiaria
400100008994691	25/08/2023	\$2.160.000	María Inés Reina

Sin embargo, revisado el poder otorgado a la apoderada de la parte actora, no se evidencia que se le hubiesen conferido expresamente las facultades de recibir y cobrar títulos; razón por la cual, es necesario que se allegue el mandato con las facultades antes indicadas, para poder autorizar la entrega de los títulos. En su defecto, se dispondrá la entrega de éstos directamente a la demandante beneficiaria.

Respecto a la condena en costas en contra de Colpensiones, se evidencia que no ha sido pagado dicho valor, por lo que no obra ningún título consignado por la referida entidad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Requerir a la parte demandante a efectos de que en el término de **diez (10) días** proceda a remitir poder conforme a lo indicado en la parte motiva. En su defecto, se dispondrá la entrega de éstos directamente a la demandante beneficiaria.

Segundo: Cumplido el término, **ingrese** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Bogotá D.C. **30 de mayo de 2024**

Por **ESTADO No. 67** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00065**, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de títulos de depósitos judiciales a su favor, indicando que cuenta con la facultad para recibir y cobrar. En atención a ello se verificó la existencia de los siguientes títulos:

No. Título	Fecha constitución	Valor	Beneficiaria
400100009085459	03/11/2023	\$400.000	Piedad Carvajal García
400100009125417	04/12/2023	\$1.400.000	Piedad Carvajal García

Sin embargo, revisado el poder otorgado a la apoderada de la parte actora, no se evidencia que se le hubiesen conferido expresamente las facultades de recibir y cobrar títulos; razón por la cual, es necesario que se allegue el mandato con las facultades antes indicadas, para poder autorizar la entrega de los títulos. En su defecto, se dispondrá la entrega de éstos directamente a la demandante beneficiaria Piedad Carvajal García.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero: Requerir a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** proceda a remitir poder conforme a lo indicado en la parte motiva. En su defecto, se dispondrá la entrega de éstos directamente a la demandante beneficiaria Piedad Carvajal García.

Segundo: Cumplido el término, **ingrese** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Bogotá D.C. 29 **de mayo de 2024**

Por **ESTADO No. 67** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00244 00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no puede realizarse, debido a que Colpensiones no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia anterior para el **15 de agosto de 2024 a las 2:30 p.m.**; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través del aplicativo Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: REQUERIR bajo los apremios de ley a **COLPENSIONES**, para que en el término improrrogable de 15 días dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 6 de marzo de 2024 y, en consecuencia, incorpore el expediente administrativo actualizado de la demandante, copia de la resolución por la cual se efectuó el reconocimiento pensional y la certificación de ingreso a nómina de pensionados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. Farfan'.

**ANGELA ROCÍO FARFAN MOLINA
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **30 de mayo de 2024**

Por **ESTADO No. 0067** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00395**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 2 de febrero de 2024 se ordenó subsanar los yerros allí descritos, sin que, a la fecha obre escrito de subsanación, por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por Dixon Fabian Salcedo Güecha en contra de la empresa EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de mayo de 2024**
Por **ESTADO No. 67** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00411**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Cristhian Alexander Rodríguez Martínez identificado con C.C. No. 1.030.618.244 y T.P. No. 242.633 del C.S de la J, como apoderado del demandante Jhon Alejandro Hernández Polo en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **Jhon Alejandro Hernández Polo**, a través de apoderado judicial, en contra de **Ovidio Castillo Toscano**. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al demandado del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS. Una vez notificado, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que el demandado también podrá ser notificado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 de mayo de 2024

Por **ESTADO No. 67** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00417**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del CPT y SS. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Juan Fernando Granados Toro identificado con C.C. No. 79.870.592 y T.P. No. 114.233 del C.S de la J, como apoderado de la demandante Estrella Cárdenas de Amaya en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **Estrella Cárdenas de Amaya**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al demandado del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS. Una vez notificado, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que el demandado también podrá ser notificado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 de mayo de 2024

Por **ESTADO No. 67** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO